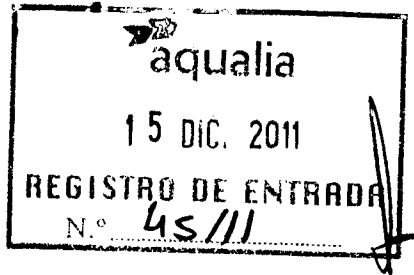
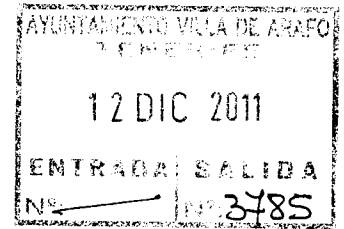




ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE
NREL: 01380048



Nº EXPEDIENTE: RE 4055/2011
Nº PROCEDIMIENTO: 72/2011
REF-ROM: SUI//OLP EXT. 117



NOTIFICACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día **2 de diciembre de 2011** adoptó, por Unanimidad, el acuerdo que a continuación se transcribe:

“COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBERNACIÓN, DEPORTES, PATRIMONIO, SERVICIOS GENERALES, PROTECCIÓN CIVIL, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, NUEVAS TECNOLOGÍAS, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO

S.U.I.

P.12.- Reglamento del Servicio Municipal de Aguas del término municipal de Arafo: Aprobación inicial.

Con fecha diez de junio de 2005 se formaliza el contrato administrativo con AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, SA para la concesión de la gestión y explotación del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento de agua de Arafo.

Con fecha 28 de junio y registro de entrada nº 4055/2011, se presenta por la empresa AQUALIA, GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, SA propuesta de Reglamento del servicio municipal de aguas de Arafo.

Con fecha 08 de noviembre se dicta la Resolución nº 1904/2011, del Sr. Alcalde-Presidente, por el que se acuerda incoar el procedimiento administrativo nº 72/2011.

Se incorpora al expediente administrativo informe técnico emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, D^a. Margarita Gabino Pérez, de fecha 16 de noviembre de 2011.

Asimismo, se incorpora informe jurídico de la Secretaria General, de fecha 24 de noviembre de 2011, cuya parte conclusiva dice como sigue:

“PRIMERO.- El órgano competente para la aprobación del reglamento es Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el contenido del art. 50.3 del ROF.

SEGUNDO.- Examinado el expediente se presta conformidad a las propuestas de modificación del Reglamento del Servicio planteadas por la arquitecto técnico municipal de fecha 16 de noviembre de 2011, que tendrán que ser tenidos en cuenta en la redacción del documento cuya aprobación inicial se pretende.

A los mencionados se añadirán los que a continuación se señalan:

- ✓ En el artículo 4 se contempla la obligatoriedad de que sea la empresa concesionaria la que obligatoriamente redacte los proyectos; no obstante, el art. 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone que **podrá encargar** su redacción a la Entidad Gestora, en aplicación del artículo 125 de la Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, no obligatoriamente que tiene que ser ésta la empresa que los redacte.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE
NREL: 01380048

Nº EXPEDIENTE: RE 4055/2011
Nº PROCEDIMIENTO: 72/2011
REF-ROM: SUI//OLP EXT. 117

- ✓ En el artículo 5 que se incluya en el último párrafo y al final la mención de "...en periodo voluntario".
 - ✓ Entender realizadas todas las menciones efectuadas al "Servicio Municipal de Agua" al Gestor del Servicio Público Municipal.
 - ✓ Las menciones que constan en el documento, concretamente en el artículo 11 a "FIANZAS" habrá que sustituirlo por "GARANTÍA", con el fin de que se adapte al contenido de la Ordenanza Fiscal y al propio contrato de gestión de servicio público suscrito entre este Ayuntamiento y la empresa concesionaria.
 - ✓ El artículo 24, "SUSPENSIONES TEMPORALES", no se adapta al contenido del Pliego que sirvió de base para la adjudicación del contrato por lo que deberá adaptarse. Se sustituyen los dos últimos párrafos y se sustituyen por los que se recogen en el contrato.
 - ✓ El artículo 26 "Restricciones en el Suministro" debe de modificarse, suprimiéndose la última parte del párrafo que hace mención a "...los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario".
- En el artículo 35 del Reglamento se recoge la "TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES". En el punto tercero se dispone que se tratará de Licencia municipal de obras "...o informe favorable del Ayuntamiento". Esta mención tiene que ser sustituida por "documento suficiente para justificar la acometida". Igualmente en el artículo 35 recoge el plazo de 15 días para que resuelva el Ayuntamiento los expedientes remitidos para el alta. Este plazo se sustituirá por el de 30 días.
- Debe de aclararse si el contenido de la letra a) del artículo 17 del Reglamento en relación con el artículo 53.5 del mismo, hace referencia al corte y precinto del contador y por tanto del suministro en los supuestos de corte por impago de recibos. Entiendo que debe deducirse del hecho del corte de suministro por incumplimiento de cualquiera de los aspectos del mismo, siendo uno "el precio".

Es cuanto se tiene que informar, salvo error u omisión involuntaria; no obstante, el Pleno del Ayuntamiento resolverá lo que estime más procedente al interés público municipal".

Se incorpora al expediente la propuesta del Sr. Concejal de Servicios Generales de fecha 28 de noviembre de 2011.

Se informa favorablemente por la comisión informativa de gobernación, deportes, patrimonio, servicios generales, protección civil, empleo y desarrollo local, nuevas tecnologías, comunicaciones y protocolo.

Visto lo que antecede el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad

ACUERDA



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
TENERIFE
NREL: 01380048

Nº EXPEDIENTE: RE 4055/2011
Nº PROCEDIMIENTO: 72/2011
REF-ROM: SUI//OLP EXT. 117

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el texto del Reglamento del Servicio Municipal de aguas que se adjunta en el anexo I.

SEGUNDO.- Someter el texto aprobado inicialmente al trámite de información pública por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Este trámite se llevará a cabo mediante la publicación del Anuncio correspondiente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- De no presentarse reclamaciones durante el plazo concedido para ello, las mismas se entenderá definitivamente aprobadas sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efecto, haciéndole saber que el presente acto pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde la fecha en que se practique la notificación.

Si no interpusiera recurso de reposición en plazo, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acto administrativo, de conformidad con la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que en su disposición adicional decimocuarta recoge la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

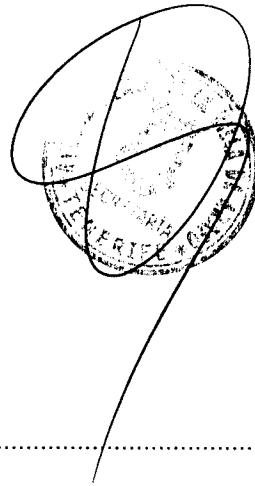
En la Villa de Arafo a 09 de diciembre de 2011.

LA SECRETARIA GENERAL

Ruth C. Arteaga González

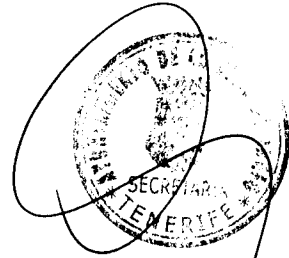
AQUALIA, SA
C/ Obispo Pérez Cáceres, s/n
38550 Arafo



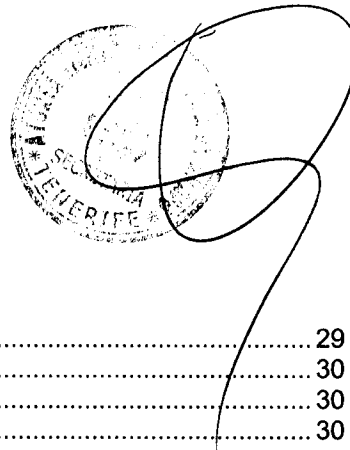


ÍNDICE

ÍNDICE	1
CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTICULO 1. OBJETO.	4
ARTICULO 2. NORMAS GENERALES.	4
ARTICULO 3. CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.	4
CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL GESTOR DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL POTABLE Y DE LOS CLIENTES	5
ARTICULO 4. OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL.	5
ARTICULO 5. DERECHOS DEL GESTOR DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.	6
ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES.	6
ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS CLIENTES.	8
CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.	9
ARTICULO 8. SOLICITUD DE SUMINISTRO.	9
ARTICULO 9. CONTRATACIÓN.	9
ARTICULO 10. CAUSA DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.	10
ARTICULO 11. FIANZAS.	11
ARTICULO 12. CONTRATO DE SUMINISTRO.	11
ARTICULO 13. TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE CLIENTES.	11
ARTICULO 14. SUBROGACIÓN.	12
ARTICULO 15. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.	12
ARTICULO 16. DURACIÓN DEL CONTRATO.	12
ARTICULO 17. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.	13
ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.	14
ARTICULO 19. RESCISIÓN DEL CONTRATO.	14
CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA	15
ARTICULO 20. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.	15
ARTICULO 21. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.	15
ARTICULO 22. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.	16
ARTICULO 23. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.	16
ARTICULO 24. SUSPENSIIONES TEMPORALES.	16
ARTICULO 25. RESERVAS DE AGUA.	16
ARTICULO 26. RESTRICCIONES EN EL SUMINSITRO.	17
ARTICULO 27. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.	17



CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.....	18
ARTICULO 28. RED DE DISTRIBUCIÓN.....	18
ARTICULO 29. ARTERIA.....	18
ARTICULO 30. CONDUCCIONES VIARIAS.....	18
ARTICULO 31. ACOMETIDAS.....	18
ARTICULO 32. INSTALACIONES INTERIORES.....	18
CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.....	19
ARTICULO 33. CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.....	19
ARTICULO 34. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.....	19
ARTICULO 35. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.....	19
ARTICULO 36. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.....	20
ARTICULO 37. DERECHO DE ACOMETIDA.....	20
ARTICULO 38. SUMINISTROS DE LOS EXTRARRADIOS.....	21
ARTICULO 39. TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.....	21
ARTICULO 40. CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.....	21
ARTICULO 41. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.....	21
ARTICULO 42. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.....	22
CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.....	23
ARTICULO 43. CONDICIONES GENERALES.....	23
ARTICULO 44. FACULTAD DE INSPECCIÓN.....	23
ARTICULO 45. INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.....	23
ARTICULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.....	24
CAPITULO VIII. CONTROL DE CONSUMOS.....	24
ARTICULO 47. OBLIGATORIEDAD DE USO Y NORMAS GENERALES.....	24
ARTICULO 48. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.....	25
ARTICULO 49. SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.....	25
ARTICULO 50. DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.....	26
ARTICULO 51. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.....	26
ARTICULO 52. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.....	26
ARTICULO 53. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.....	27
ARTICULO 54. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.....	27
ARTICULO 55. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.....	28
ARTICULO 56. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.....	28
CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.....	28
ARTICULO 57. LECTURA DE CONTADORES.....	28
ARTICULO 58. CÁLCULO DEL SUMINISTRO.....	29
ARTICULO 59. FACTURACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.....	29



ARTICULO 60. FACTURAS.....	29
ARTÍCULO 61. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.....	30
ARTICULO 62. RECLAMACIONES.....	30
ARTICULO 63. CONSUMOS PÚBLICOS.....	30
CAPÍTULO X.- REGIMEN DE TARIFAS.....	30
ARTICULO 64. TARIFAS DEL SERVICIO.....	30
ARTICULO 65. REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.....	31
ARTÍCULO 66. RECARGOS ESPECIALES.....	31
CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.....	31
ARTICULO 67. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.....	31
ARTICULO 68. ACTUACION POR ANOMALIAS.....	32
ARTICULO 69. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.....	32
CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.....	33
ARTICULO 70. COMPETENCIA.....	33
ARTICULO 71. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.....	33
ARTICULO 72. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.....	33
ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD.....	34
CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO.....	34
ARTICULO 74. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.....	34
ARTICULO 75. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.....	34
ARTICULO 76. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.....	35
ARTICULO 77. NORMA REGULADORA.....	35
ARTICULO 78. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.....	35

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la entidad que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los clientes del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Este Reglamento está sujeto a todo lo contemplado en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los Criterios Sanitarios de la Calidad del Agua de Consumo Humano, el programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias, y como consecuencia a las instalaciones que permiten su suministro desde la captación hasta la acometida del cliente.

ARTICULO 2. NORMAS GENERALES.

El Ayuntamiento de Arafo, procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable, se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en el RD 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en lo que se refiere principalmente en los documentos básicos "HS 4 – Suministro de agua" y "HS 5 – Evacuación de aguas", y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las "Normas Técnicas de Abastecimiento".

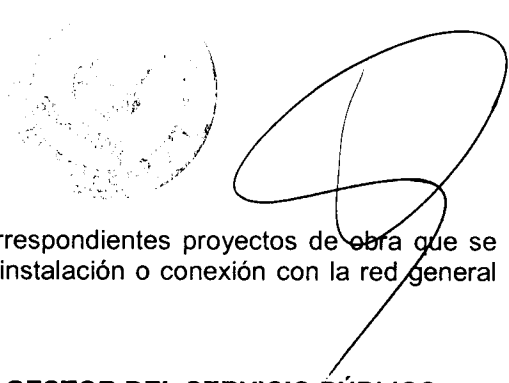
ARTICULO 3. CARÁCTER OBLIGATORIO DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Arafo mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ayuntamiento de Arafo.

Los servicios a los que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Arafo y de la Comisión de Seguimiento y Control, quien podrá revisar, en todo momento o lugar los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Gestora, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

La Entidad Gestora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, definida como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los clientes el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, no se concederán



licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua, con las garantías necesarias.

CAPITULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL GESTOR DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL POTABLE Y DE LOS CLIENTES

ARTICULO 4. OBLIGACIONES DEL SERVICIO MUNICIPAL.

Obligación del Suministro: Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Gestor del Servicio Público Municipal viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija éste Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Gestor del Servicio Público Municipal está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable, así como las acometidas hasta la llave del registro que contempla el apartado c) del ARTÍCULO 31.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Gestor del Servicio Público Municipal estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua potable. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de éstos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

- Averías tanto en el suministro en alta como en baja, que no sean imputables a la entidad suministradora.
- Obras ajenas al Gestor del Servicio Público Municipal.
- Suspensión de suministro por impago.
- Trabajos de mantenimiento de las instalaciones tanto en suministro en baja como en alta.
- Insuficiencia de las instalaciones.
- Cuando la instalación del cliente no esté dotada de aljibe de reserva.

Reclamaciones: El Servicio de Aguas estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 15 días hábiles.

Tarifas: El Gestor del Servicio Público Municipal estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobada por el Organismo Competente de la Administración Pública.

Avisos Urgentes: La Entidad Gestora está obligada a mantener un Servicio permanente de recepción de avisos al que los clientes o usuarios pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas: Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento a las Normas Técnicas del Servicio, a la reglamentación contemplada en el RD 140/2003 y como trámite previo a su aprobación por el Ayuntamiento; podrá la Entidad Gestora, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario. Informar y, en su caso, proponer las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

La Entidad Gestora deberá informar antes de que el Ayuntamiento de Arafo realice la recepción de cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua, cuando las mismas no hubiesen sido ejecutadas por la Entidad Gestora.

Obras ejecutadas por el Estado u otras Administraciones: Incumbe a la Entidad Gestora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua que sean ejecutadas por el Estado, Ayuntamiento de Arafo u otras Administraciones, una vez que se produzca su entrega al Municipio de Arafo y su afectación o adscripción al Servicio.

ARTICULO 5. DERECHOS DEL GESTOR DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Gestor del Servicio Público Municipal, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: El Gestor del Servicio Público Municipal sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos Competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o pueden encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: Al Gestor del Servicio Público Municipal le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente formule al cliente, en período voluntario.

ARTICULO 6. OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un cliente, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

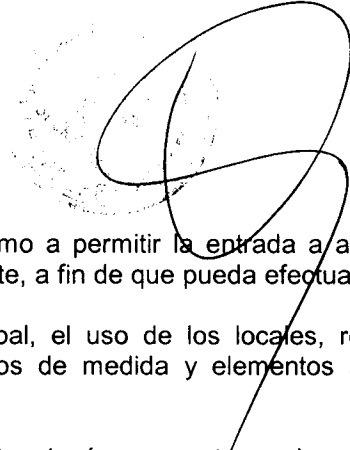
Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo cliente vendrá obligado al pago de los aprobados en todo momento el Gestor del Servicio Público Municipal, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

En cuanto a los consumos de agua potable se refiere, ésta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Pago de fianzas: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar la correspondiente fianza como garantía de pago del suministro, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Municipal del Servicio de Abastecimiento de Agua.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el Código Técnico de la Edificación, todo cliente deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intacto los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometidas, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar al Gestor del Servicio Público Municipal la colocación de los elementos



precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella, al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Igualmente, está obligado a ceder al Servicio Municipal, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los clientes no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua potable a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de averías: Los clientes deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Gestor del Servicio Público Municipal cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio se pudiera producir en la red general de distribución.

Usos y alcance de los suministros: Los clientes están obligados a utilizar el agua potable suministrada en la forma y para los usos contratados.

Así mismo, está obligado a solicitar del Gestor del Servicio Público Municipal la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación el número de receptores.

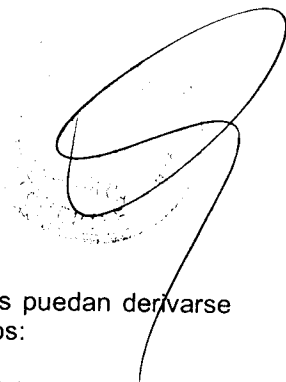
Notificación de baja: El cliente que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Gestor del Servicio Público Municipal dicha baja, con un mes de antelación indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro, y siempre y cuando esté al corriente en el pago de las facturas. En caso de contratos de agua de obra para construcción de edificios o urbanizaciones, el constructor, antes de tramitar la baja del contrato, deberá avisar a los vecinos de dichos edificios con el tiempo suficiente para que los mismos puedan darse de alta en el Gestor del Servicio Público Municipal, para evitar que los mismos se queden sin servicio.

Independencia de Instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua potable de distribución pública agua de otra procedencia, el cliente vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Aljibes de reserva. Cuando haya un corte de suministro o un consumo punta de agua, dicho suministro debe estar garantizado mediante aljibes o depósitos de reserva a razón de doscientos litros por habitante y día (200 l/hab-día), y con una reserva mínima de 24 horas.

Protección de la instalación. La acometida domiciliar de agua potable tiene que disponer en todos los casos de la protección adecuada, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas de Instalaciones Interiores que resulte de aplicación. En caso contrario, se comunicará al cliente de dicha anomalía y si en el plazo de un mes no reúne dichas condiciones se podrá rescindir el suministro hasta su regularización estando obligado a abonar los costes que se produjeran.

La entidad Gestora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los clientes de la responsabilidad en que pueden incurrir de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.



ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS CLIENTES.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los clientes, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en el contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Gestora la lectura al equipo de medida que controla el suministro, con la misma periodicidad de la facturación y excepcionalmente como máximo cada seis meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad de dos meses, o la que marque en cada momento la normativa aplicable.

Contratos: A que se le formalice, por escrito, un contrato, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de Instalaciones interiores: Los clientes podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Gestor del Servicio Público Municipal o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua potable, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Gestor del Servicio Público Municipal, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

Atención personal: A ser tratado correcta y amablemente por el personal de la Entidad Gestora.

CAPITULO III.- CONTRATOS Y POLIZAS DE ABONO.

ARTICULO 8. SOLICITUD DE SUMINISTRO.

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro, que podrá hacerse de forma conjunta o separadamente en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Gestor del Servicio Público Municipal.

En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele el agua potable solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial del Organismo competente de la Administración Pública.
- Copias de los permisos municipales establecidos en cada momento, tales como la Licencia de Primera Ocupación, Licencia de Obras, Licencia de Apertura del local, la Cédula de Habitabilidad y Declaración responsable.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.
- Documento que acredite la personalidad del contratante.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- En su caso, domiciliación bancaria para el reintegro de las facturas emitidas.

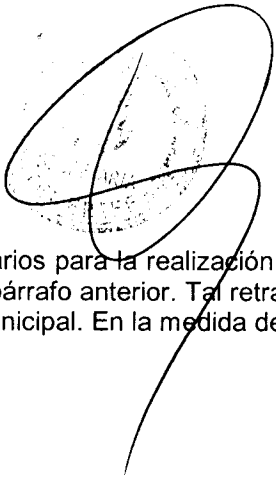
ARTICULO 9. CONTRATACIÓN.

A partir de la solicitud de un suministro, el Gestor del Servicio Público Municipal, comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, al Ayuntamiento, el cual, en el plazo máximo de treinta días hábiles, emitirá un Decreto aprobando dicho expediente.

El solicitante, una vez recibida la notificación de las condiciones técnico-económicas, dispondrán de un plazo de treinta días para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Gestora.

Se entenderá que dicho contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Gestor del Servicio Público Municipal estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en un plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.




La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Gestor del Servicio Público Municipal. En la medida de lo posible, el contrato será único para agua.

ARTICULO 10. CAUSA DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO.

La facultad de concesión del suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento con la sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Gestor del Servicio Público Municipal, podrá denegar la contratación del suministro en los siguiente casos:

- 1) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niega a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación y suministro de agua potable, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.
- 2) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Gestor del Servicio Público Municipal y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Gestor del Servicio Público Municipal señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia comunicación de los reparos formulados al Organismo Competente de la Administración Pública, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.
- 3) Cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua ni redes próximas al inmueble.
- 4) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe de facturas en cualquier contrato anterior.
- 5) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.
- 6) Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente, la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o en su caso establecimiento de las servidumbres, con inscripción registral, que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.
- 7) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.
- 8) Cuando el informe municipal sea desfavorable.
- 9) Así como cualquier otra que pudiera señalarse en las ordenanzas reguladoras que pueda aprobar el Ayuntamiento.



ARTICULO 11. GARANTÍAS.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del cliente, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Gestora una garantía, cuyo importe vendrá fijado por la Ordenanza Municipal.

En el caso que se produzca la Resolución de Contrato por alguna de las causas previstas en el artículo 10, la garantía se usará para cubrir los gastos debidos a la suspensión del suministro más la facturación a la que aún no haya hecho frente al cliente, devolviéndosele el importe íntegro restante.

Si un cliente que ha renunciado a su condición de tal, por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el Artículo 19, desearse volver a disfrutar de suministro de agua deberá constituir nuevamente la garantía, ya sea complementando la anterior o depositando nueva cantidad hasta completar la que esté vigente en el momento de la nueva alta en el servicio.

ARTICULO 12. CONTRATO DE SUMINISTRO.

La relación entre la Entidad Gestora y el cliente vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender contratos separados para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe de la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre la Entidad Gestora y el cliente. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al cliente.

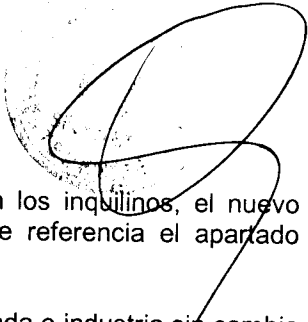
ARTICULO 13. TITULARIDAD DEL CONTRATO Y CAMBIO DE CLIENTES.

El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, en caso de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino.

No podrá ser cliente del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad cliente para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.



En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Gestora por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el cliente titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

ARTICULO 14. SUBROGACIÓN.

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

En el caso de Entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante la Entidad Gestora todas las autorizaciones administrativas necesarias.

El plazo para subrogarse será de tres meses a partir de la fecha del hecho causante.

ARTICULO 15. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito para los fines que se concedió, quedando prohibido para otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

ARTICULO 16. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el cliente podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Gestor del Servicio Público Municipals con un mes de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por tiempo definido que expresamente figurará

en el contrato. No pudiéndose prorrogar salvo que se prorrogue la licencia o autorización que lo justifique o ampare.

ARTICULO 17. CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

El Gestor del Servicio Público Municipal podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus clientes o usuarios en los casos siguientes:

- a) Cuando el cliente no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad Gestora o las condiciones generales de utilización del servicio.
- b) Cuando se detecte alguna anomalía en la instalación del contador, tales como la manipulación de éste y su mecanismo o cualquiera de los elementos que componen la acometida y el cuadro del contador. En este caso la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua.
- c) En todos los casos en que el cliente haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de las instalaciones de agua, para la que se contrató el suministro.
- d) Cuando el cliente establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su contrato de suministro.
- e) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Cliente del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Gestora.
- f) Cuando, aún existiendo contrato de suministro a su nombre, el cliente haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.
- g) Cuando por el personal de la Entidad Gestora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ellos por escrito, a la autoridad competente.
- h) Cuando el cliente no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Gestora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Entidad se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los clientes, se tomen las medidas oportunas para evitar tales situaciones: en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Consejería de Industria de la Comunidad Autónoma.
- j) Por la negativa del cliente o el ignorar las reiteradas comunicaciones por escrito a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello

fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

- k) Cuando el cliente mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Gestora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- l) Por negligencia del cliente respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora, trascurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Gestora deberá seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al cliente por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Se considerará que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Organismo o Entidad competente en el término de doce días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, lo siguiente:

a.) Nombre y dirección del cliente. b.) Identificación de la finca abastecida. c.) Fecha a partir de la cual se producirá el corte. d.) Detalle de la razón que origina el corte. e.) Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Entidad Gestora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de éstas circunstancias.

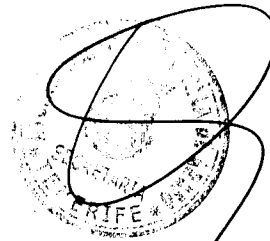
La reconexión del suministro se hará por la Entidad Gestora una vez sean abonados por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La Entidad Gestora podrá cobrar del cliente, por estas operaciones, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente, en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado, más los gastos habidos por el corte del suministro.

El restablecimiento del servicio se realizará en un plazo máximo de 24 horas, incluidos festivos y fines de semana en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

ARTICULO 19. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificada en el Artículo 17 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- A petición del cliente



2.- Por resolución del Gestor del Servicio Público Municipal, en los siguientes casos:

- a) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el Artículo 17 de este Reglamento.
- b) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.
- c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA .

ARTICULO 20. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

En función del uso que se haga del agua potable, el carácter del suministro se tipificará en :

- a) Suministro para usos Domésticos: Son aquellos en los que el agua potable se utiliza exclusivamente para atender las necesidades del consumo humano según RD 140/2003.
Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.
- b) Suministros para usos Industriales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros de agua potable destinados a locales donde se desarrollen actividades comerciales, profesionales o industriales, y además, aquellos suministros que aun precisando el agua como elemento de atención directa a las necesidades primarias de la vida sean objeto de una actividad económica lucrativa, y en general todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior, tales como obras, ferias, barracas, auto-bares o kioscos.
- c) Usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que éste determine expresamente, con comunicación expresa a la Entidad Gestora.
El Ayuntamiento autoriza a la Entidad Gestora a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten.

No podrán tener la consideración de usos municipales los correspondientes a servicios que no sean prestados directamente por el Ayuntamiento de Arafo.

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

El Ayuntamiento se obliga a proporcionar el abastecimiento de agua potable a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

ARTICULO 22. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro. Cuando no exista la tubería de la red general e distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada.

Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento y la Entidad Gestora de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el cliente pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

ARTICULO 23. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

ARTICULO 24. SUSPENSIONES TEMPORALES.

El Gestor del Servicio Público Municipal podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

En los casos en que se produzca una interrupción del suministro, el concesionario deberá procurar, en todo momento, limitar la máximo el tiempo de duración de la misma, que no deberá superar en ningún caso las seis horas, aportando los medios humanos y materiales necesarios para el restablecimiento del mismo, a los efectos de causar los mínimos trastornos a los efectos por tal interrupción.

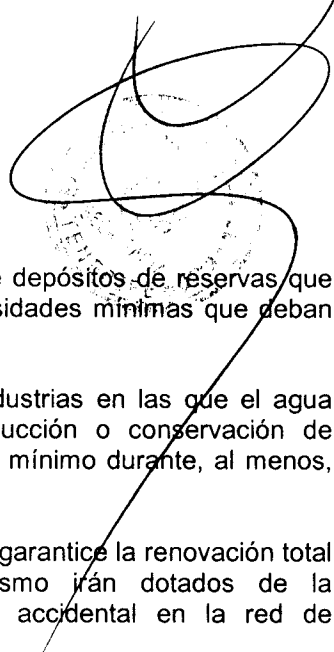
En todas aquellas interrupciones del suministro que puedan ser planificadas, el concesionario se obliga a notificarlo al Ayuntamiento con setenta y dos horas de antelación, con el fin de que se puedan adoptar por el concesionario y/o Ayuntamiento las medidas necesarias para informar a la población afectada.

Las interrupciones del suministro que no puedan ser planificadas y tengan por tanto carácter urgente, deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento con la mayor brevedad posible.

Los anuncios y demás informaciones a los usuarios del servicio, comunicando la interrupción del suministro, por cualquier causa, correrán a cargo del concesionario.

ARTICULO 25. RESERVAS DE AGUA.

Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua potable represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros hospitalarios, almacenes de productos inflamables y



combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de 24 horas.

Igualmente deberá dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas.

La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo, asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTICULO 26. RESTRICCIONES EN EL SUMINSITRO.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales, aguas sucias, heladas, reparaciones, etc., o dificultades de tratamiento que lo aconsejen, el Gestor del Servicio Público Municipal podrá suspender total o parcialmente el suministro del servicio a los clientes, previa justificación y autorización por parte de los Organismos Competentes.

El Gestor del Servicio Público Municipal vendrá obligado a informar a los clientes según lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.

ARTICULO 27. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

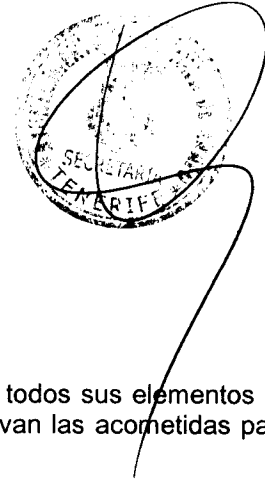
Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Gestor del Servicio Público Municipals.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del cliente que no sea la que el Servicio Municipal garantiza, será responsabilidad del cliente establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el Gestor del Servicio Público Municipal y el cliente.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.



CAPITULO V.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.

ARTICULO 28. RED DE DISTRIBUCIÓN.

La "red de distribución de agua potable" es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los clientes.

ARTICULO 29. ARTERIA.

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución o alcantarillado que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida o de la zona de recogida de aguas residuales, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

ARTICULO 30. CONDUCCIONES VIARIAS.

Se calificarán como conducciones varias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

ARTICULO 31. ACOMETIDAS.

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que pretende abastecer o recoger las aguas residuales.

- a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.
- b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.
- c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre el Gestor del Servicio Público Municipal y el Cliente, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTICULO 32. INSTALACIONES INTERIORES.

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua potable al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. Reguladas de acuerdo al Código Técnico de la Edificación o normativa reguladora vigente en cada momento.

CAPITULO VI.- ACOMETIDAS.

ARTICULO 33. CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

- 1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.
- 2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.
- 3) Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste de fachadas, exista instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

ARTICULO 34. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

Las características de las acometidas de abastecimiento, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución punto de conexión, serán determinadas por el Gestor del Servicio Público Municipal, de acuerdo con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, en base al uso del inmueble, consumos previsibles y condiciones de presión.

ARTICULO 35. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

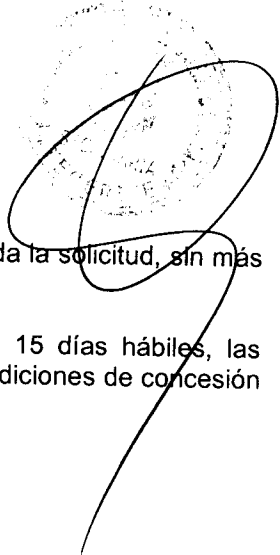
Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Gestor del Servicio Público Municipal, en el impreso normalizado que, al efecto, facilitará éste.

A la referida solicitud deben acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

- Memoria Técnica suscrita o el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación, o, en su caso, de las instalaciones que se trate.
- Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.
- Licencia municipal de obras, o documento suficiente para justificar la acometida.
- Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Gestor del Servicio Público Municipal enviará al Ayuntamiento expediente de solicitud que será informado por éste, y mediante decreto, en el plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por el Gestor del Servicio Público Municipal, o bien para presentar ante las mismas las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese



plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Gestor del Servicio Público Municipal.

Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

ARTICULO 36. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Gestor del Servicio Público Municipal, o persona autorizada por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, debiendo satisfacer al cliente los correspondientes derechos de acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por el Gestor del Servicio Público Municipal, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Gestor del Servicio Público Municipal.

Serán de cuenta y cargo del cliente los gastos de reparación y sustitución de la instalación del suministro de agua desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

Serán de cuenta y cargo del Servicio de Aguas los gastos de conservación de las acometidas desde la toma hasta la llave de registro.

Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del cliente con aprobación del Servicio de Aguas, serán de cuenta y cargo del cliente.

En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del cliente, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Servicio Municipal declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de éste precepto.

ARTICULO 37. DERECHO DE ACOMETIDA.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Gestora, para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejora de sus redes de distribución, bien en el momento de su petición, o en otra ocasión anterior o posterior, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

El derecho de acometida de Abastecimiento será el vigente en ese momento en la Ordenanza aprobada por el Ayuntamiento.

Los derechos de acometida, serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.



ARTICULO 38. SUMINISTROS DE LOS EXTRARRADIOS.

Con el fin de evitar complicaciones de red de forma incontrolada, y manteniendo el concepto de acometidas, se procederá a la colocación de contadores en cabeza para todos los suministros existentes fuera del plan parcial de urbanización, dando lugar estos contadores a la existencia de un único contrato para todas las viviendas y/o parcelas de la finca.

ARTICULO 39. TERRENOS EN REGIMEN COMUNITARIO.

Cuando varias fincas disfrutan en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El cliente en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Servicio Municipal.

ARTICULO 40. CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

Para poder inicial la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua potable, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe del Servicio de Agua, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalaciones de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

ARTICULO 41. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

- a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Gestor del Servicio Público Municipal.
- b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado.
- d) Se considerará "defraudada" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo el Gestor del Servicio Público Municipal, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

ARTICULO 42. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.

Las instalaciones de la red de abastecimiento propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Entidad Gestora.

La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contará con la licencia municipal.

El permiso de acometida de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

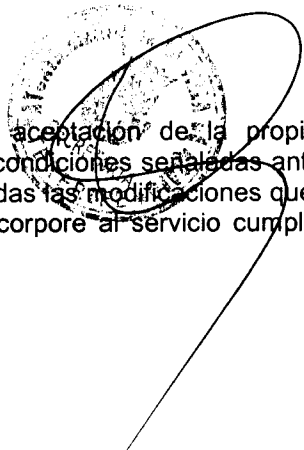
Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a los esquemas previstos en este Reglamento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por un Técnico competente, y será informado por la Entidad Gestora, con sujeción a los Reglamentos y a las Normas Técnicas de aplicación, debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Gestora o en su caso, Empresa instaladora homologada, y siempre bajo la supervisión de un técnico de la Entidad Gestora.

La Entidad Gestora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Gestora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Entidad Gestora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por la Entidad Gestora, y si los encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento, le sea ordenado por éste su adscripción al servicio. Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento será necesario realizar, para la



recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la Entidad Gestora, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

CAPITULO VII.- INSTALACIONES INTERIORES.

ARTICULO 43. CONDICIONES GENERALES.

La instalación interior para el suministro de agua potable será ejecutada por instalador autorizado por la Delegación Provincial de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe el código técnico de la edificación.

La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

ARTICULO 44. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

El Gestor del Servicio Público Municipal por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la Instalación particular del cliente.

A tal fin el cliente deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones.

El Gestor del Servicio Público Municipal podrá no autorizar el suministro de agua potable cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del cliente no reúnan las debidas condiciones para ello. Dando cuenta, previamente, al Organismo Competente de la Administración Pública.

En todo caso, no incumbe al Gestor del Servicio Público Municipal ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

ARTICULO 45. INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

Cuando a juicio el Gestor del Servicio Público Municipal una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al cliente para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso.

Transcurrido el plazo concedido sin que el cliente haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal y si su actitud pueda ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua potable o servicio de alcantarillado hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad. Con autorización previa, del Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 46. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los clientes del servicio de abastecimiento estarán obligados a comunicar al Gestor del Servicio Público Municipal cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

CAPITULO VIII. CONTROL DE CONSUMOS.

ARTICULO 47. OBLIGATORIEDAD DE USO Y NORMAS GENERALES.

Todo suministro de agua potable realizado por el Gestor del Servicio Público Municipal, deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrado como base de facturación, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo de agua suministrada.

El control de los consumos que han de servir de base para facturar el suministro de agua, se efectuará de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos, comunidades de vecinos, se instalará un contador general para la totalidad de la edificación; el control del consumo base de facturación podrá realizarse bien por contador general o por contadores divisionarios, al instalar un equipo de medida por cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes, situados en baterías según las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

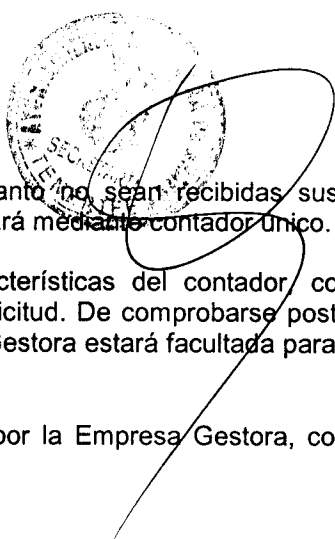
En el supuesto de las comunidades de propietarios que tengan suministros múltiples a través de una sola acometida, ya sea por disponer de depósitos/aljibes comunes, interrupciones en la conducción o cualquier otro elemento, las facturaciones del suministro prestado se ajustará a las condiciones que se detallan a continuación:

- La entidad suministradora girará una facturación a la comunidad de propietarios o entidad titular de la edificación que comprenderá la totalidad del consumo registrado por el contador general, aplicando a la cuota de servicio, así como a cada uno de los bloques de tarifas vigentes, en su caso, un factor "n", determinado en función del número de viviendas y/o locales suministrados.
- En cualquier caso, la entidad suministradora podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador para controlar el consumo global de dicha instalación o inmueble. El consumo del contador general, en caso de que hubiese instalados contadores divisionarios, deberá ser igual a la suma de las medidas de los contadores individuales; cuando el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios o clientes.

Los edificios en que fuera preciso instalar grupos de elevación de agua, deberán disponer de un contador general para control de los consumos. Este contador general de referencia estará instalado en cabecera de la acometida al depósito comunitario y en la póliza de abono correspondiente a esta acometida figurará como cliente la comunidad de usuarios o clientes.

El cliente estará obligado a facilitar el acceso al equipo de medida, para efectuar su lectura, al personal de la entidad suministradora, quienes deberán llevar la oportuna acreditación.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, cuando en el inmueble o finca exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en



polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto ~~no sean recibidas~~ sus redes de distribución interior, la medición de consumos se efectuará mediante ~~contador~~ contador único.

La Empresa Gestora fijará el calibre y demás características del contador, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud. De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado, la Empresa Gestora estará facultada para sustituir el contador por otro calibre más adecuado.

La colocación e instalación del contador se realizará por la Empresa Gestora, corriendo los gastos por cuenta del cliente.

ARTICULO 48. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

Los aparatos de medida habrán de ser de un modelo oficialmente aprobado conforme a lo establecido en la Orden de 28 de Diciembre de 1.988 (B.O.E. de 6 de Marzo de 1.989) por la que se regulan los contadores de agua fría, y sus características técnicas se atenderán a lo dispuesto en la misma orden. La Entidad Gestora mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a los clientes. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con las tarifas establecidas.

ARTICULO 49. SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

El contador y sus elementos accesorios será siempre instalados por la entidad suministradora sea cual fuere su propietario, siendo por cuenta y cargo del abonado.

Contador único. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la entidad suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

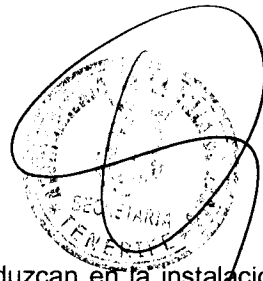
Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o cámara de alojamiento del contador estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la entidad suministradora.

El contador ha de estar situado en posición horizontal y en el sentido correcto, con unos tramos rectos antes y después de éste, iguales a 10 veces y 5 veces el diámetro del contador respectivamente, necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

Baterías de contadores divisionarios. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el organismo competente en materia de Industria y ateniéndose a las especificaciones de la entidad suministradora. Si con un objeto de lograr un perfecto control de los consumos realizados, la entidad suministradora lo considera conveniente podrá efectuar el suministro a través de un contador general, exigiendo la formalización de la correspondiente póliza de abono.



En todo caso, la responsabilidad derivada de las averías que se produzcan en la instalación interior general, una vez traspasada la fachada del inmueble o lindero de la propiedad será por cuenta del abonado, quien deberá dar inmediata cuenta a la entidad suministradora para que esta proceda a su reparación con cargo a aquél.

En el origen de cada montante y el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

En cualquier caso la situación de los contadores se atenderá a lo ordenado en el Código Técnico de la Edificación.

ARTICULO 50. DIMENSIONAMIENTO DEL CONTADOR.

El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Gestor del Servicio Público Municipals, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formula el cliente en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en el Código Técnico de la Edificación.

ARTICULO 51. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

Es obligatorio sin excepción alguna, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por la Consejería de industria de la Comunidad Autónoma u organismo análogo de cualquier comunidad autónoma, a través de laboratorio oficial o autorizado, en los siguientes casos:

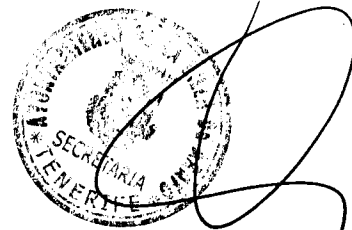
1. Después de toda reparación que pueda afectar a la regularidad de la marcha del aparato, o haya exigido el levantamiento de sus precintos.
2. Siempre que lo soliciten los clientes, la Entidad Gestora o algún órgano competente de la Administración Pública.
3. En los cambios de titularidad de suministro, siempre que lo solicite el nuevo cliente.

En caso de no cumplir el aparato las condiciones reglamentarias, deberá ser reparado y verificado nuevamente.

Es obligación ineludible del cliente, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el cliente titular del suministro.

ARTICULO 52. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

El cliente podrá solicitar de la entidad suministradora la verificación de su contador, que será realizada por la Consejería de Industria o Entidad colaboradora designada por el mismo. Los gastos que origine la retirada del aparato, su colocación y la verificación y precintado por el organismo competente, serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la entidad suministradora.



En ningún caso será atendida reclamación sobre el consumo de agua que no sea formulada por el abonado o persona que legalmente le presente, sin que tal reclamación pueda referirse a facturaciones anteriores a los seis meses inmediatos precedentes.

Se considerará que un contador se encuentra en condiciones reglamentarias de funcionamiento cuando su error en la medición de los caudales, en más o en menos, no exceda del 5% si la verificación se lleva a efecto en el domicilio o lugar donde se encuentre instalado; si la verificación se lleva a efecto en el laboratorio el margen de error en la medición no podrá exceder, para entender que se encuentre en condiciones reglamentarias de funcionamiento, del 3%.

Cuando como resultado de una verificación se comprobara el mal funcionamiento, con error positivo, del aparato de medida, la entidad suministradora procederá a reintegrar la cantidad percibida en exceso, que se calculará entre la cantidad satisfecha y la que se hubiera debido abonar, aplicando a tal efecto la facturación objeto de reclamación el porcentaje de reducción constatado con ocasión de la verificación del contador.

De igual modo se procederá, aunque en sentido contrario cuando en la verificación practicada se compruebe el mal funcionamiento, con error negativo del aparato de medida.

Notificaciones: La Entidad Gestora estará obligado a notificar por escrito al Cliente, el resultado de cualquier verificación oficial que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo.

ARTICULO 53. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

La conexión y desconexión, colocación y retirada del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será siempre realizada por el personal de la Entidad Gestora, que precintará la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por extinción del contrato de suministro.
- 2) Por avería del equipo de medida.
- 3) Por renovación periódica.
- 4) Por alteración del régimen de consumos, adecuando el calibre del contador a la demanda solicitada por el cliente.
- 5) Cuando se haya de realizar corte de suministro dentro de los casos que se expresan en los artículos 17, 18 y 19 del presente reglamento.

ARTICULO 54. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del cliente, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- 1) Por obras de reformas efectuadas por el cliente con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.



- 2) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ARTICULO 55. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

El cliente o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

ARTICULO 56. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el cliente o el personal de la Entidad Gestora se detecte cualquier avería o parada del contador. En estos supuestos, la Entidad Gestora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a cualquier causa que no sea derivada de su normal uso, los gastos correrán a cargo del cliente.

La Empresa Gestora podrá sustituir el contador si este no cumple con lo articulado al respecto en el presente reglamento, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo. En cualquier caso, dado el envejecimiento a que están sometidos los contadores, se procederá a la renovación periódica de aquellos que tengan más de ocho años de antigüedad.

CAPITULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTICULO 57. LECTURA DE CONTADORES.

La lectura de contadores que servirá para establecer los consumos efectuados por los clientes, se realizará bimestralmente por los empleados del Gestor del Servicio Público Municipals designados para ello:

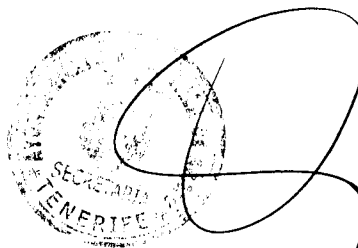
Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del cliente que podrá existir para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite el cliente.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Gestor del Servicio Público Municipal, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el cliente podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Servicio Municipal a tal efecto.

En caso de ausencia del cliente de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del cliente, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Servicio o comunicarla mediante cualquier otro medio puesto por la Entidad Gestora a su disposición, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador del consumo durante el periodo que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 58.



ARTICULO 58. CÁLCULO DEL SUMINISTRO.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada cliente, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia e avería en el equipo de medida, ausencia del cliente en el momento en que se intentó tomar lectura, o por causas imputables al Gestor del Servicio Público Municipal, éste se evaluará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores.

Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimado, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTICULO 59. FACTURACIÓN Y DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas o evaluados en las formas anteriormente descritas.

ARTICULO 60. FACTURAS.

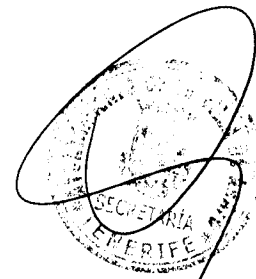
Los recibos de los importes del servicio prestados se confeccionarán bimestralmente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder.

Se confeccionará una factura por cada cliente.

La Entidad Gestora especificará, en sus facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

En las facturas emitidas deberán constar, además, los datos identificativos del cliente y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Gestora a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio de la Entidad fuesen convenientes para su mejor comprensión por el cliente.

Los impuestos, tasas arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del cliente.



ARTÍCULO 61. FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

El cliente podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Gestora, por cualquier concepto, en sus Oficinas, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por la Entidad Gestora, o bien a través de la cuenta del cliente en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale, o por cualquier otro medio que ponga la Entidad Gestora al alcance del cliente para su pago.

El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, en su defecto, en las oficinas de la Entidad Gestora en días hábiles y de horario de oficina, o en cualquier Sucursal de las Entidades Bancarias que la Entidad Gestora haya designado al efecto.

En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al cliente, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

ARTICULO 62. RECLAMACIONES.

El cliente que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Servicio de Agua o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.

A disposición de los clientes existirá en las oficinas del Servicio de Agua un libro de reclamaciones sellado y visado por el Ayuntamiento.

ARTICULO 63. CONSUMOS PÚBLICOS.

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

CAPÍTULO X.- REGIMEN DE TARIFAS.

ARTICULO 64. TARIFAS DEL SERVICIO.

Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos de agua que conforman el precio total que el cliente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad Gestora para la prestación del servicio de abastecimiento.

Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el cliente, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario.

El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

En el caso de modificación de tarifas, el precio de suministro de agua será pagado por los clientes por periodos de facturación comunes y unitarios, teniendo en cuenta lo siguiente: si la fecha de entrada en vigor de las tarifas es anterior al último día de lectura del periodo, se facturará la totalidad del consumo al precio de las tarifas modificadas.

ARTICULO 65. REGIMEN DE TARIFAS ACTUAL.

El régimen de tarifas actual establece distinción entre consumo doméstico e industrial, en varios bloques según los consumos, incluyendo un mínimo de facturación.

ARTÍCULO 66. RECARGOS ESPECIALES.

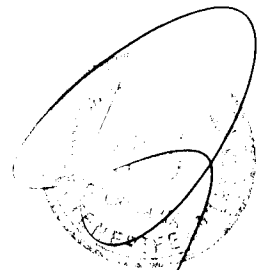
Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos clientes, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Gestora podrá establecer, para los clientes afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada. Este recargo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de Arafo mediante la correspondiente Ordenanza Reguladora de dicha exacción.

CAPITULO XI.- FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE SALDOS.

ARTICULO 67. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Se considerará como fraude:

- 1) Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- 2) Ejecutar a cometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- 3) Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.
- 4) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua potable, especificados en el contrato de suministros.
- 5) Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.
- 6) Establecer ramales, derivaciones e injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua potable por interesados o por terceros.
- 7) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- 8) Revender el agua potable obtenida por contrato de suministro con el Servicio, o suministrar agua a viviendas que carezca del Servicio aunque no constituya reventa.



ARTICULO 68. ACTUACION POR ANOMALIAS.

Cuando por el personal del Gestor del Servicio Público Municipal se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negará la entrada en el domicilio de un cliente, el Gestor del Servicio Público Municipal estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

ARTICULO 69. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

El Gestor del Servicio Público Municipal formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

- 1) Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua y/o alcantarillado.
- 2) Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- 3) Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- 4) Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

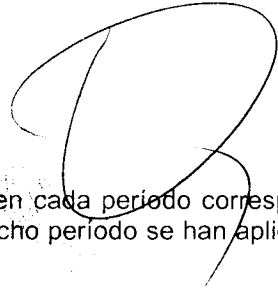
El Gestor del Servicio Público Municipal, practicará la correspondiente liquidación, según los casos de las siguientes formas:

Caso 1° .- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de usos de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2° .- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose en tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3° .- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso 1°, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4° .- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Gestor del Servicio Público Municipals, aplicando al



consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período se han aplicado al uso contratado.

En todos los casos, a el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, habrá que añadirle las cuantías generadas por los trabajos de corte y reposición del suministro, así como las tasas de reconexión si se diera el caso. Todos estos conceptos estarán, a su vez, sujetos a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Gestor del Servicio Público Municipal, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones en el Organismo Competente de la Administración Pública, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objetos de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el Servicio, el cliente tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Gestor del Servicio Público Municipal, en base a la cantidad satisfecha por el cliente, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

CAPITULO XII.- COMPETENCIA Y RECURSOS.

ARTICULO 70. COMPETENCIA.

La sanción por las infracciones tipificadas en este Reglamento es de la competencia del Sr. Alcalde u órgano en quién legalmente pueda delegarse esta competencia.

ARTICULO 71. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

El procedimiento sancionador se regulará por los principios y régimen establecidos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

El procedimiento sancionador podrá iniciarse:

- a) De oficio, por parte de los servicios municipales competentes, como consecuencia, en su caso, del ejercicio de sus deberes de inspección y vigilancia.
- b) A instancias de parte afectada por el hecho, o a instancias de cualquier ciudadano o entidad radicada en el Municipio.

A tales efectos, los particulares que inicien en este sentido, serán reconocidos como "interesados" en el procedimiento a los efectos de lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 72. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Los servicios municipales competentes, a la vista de las comprobaciones efectuadas tras el inicio del procedimiento de oficio o a instancias de parte, elaborarán una propuesta de sanción,

tras la instrucción del oportuno expediente. Dicha propuesta será presentada siguiendo el cauce reglamentario y previa audiencia del interesado, para que se dicte resolución por la Alcaldía-Presidencia u órgano delegado.

ARTICULO 73. RESPONSABILIDAD.

A los efectos de este Reglamento tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de 18314 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 169, miércoles 31 de diciembre de 2003 (ANEXO) las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

CAPITULO XIII.- DEL REGLAMENTO.

ARTICULO 74. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

La entidad gestora del Gestor del Servicio Público Municipal, los clientes y el Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Arafo, estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 75. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación y previo informe del Gestor del Servicio Público Municipal

Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los clientes.

ARTICULO 76. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y en su caso por el Organismo Competente de la Administración Pública.

ARTICULO 77. NORMA REGULADORA

Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Reglamento, serán los establecidos en la Ley del Reglamento Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y en su caso, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus Reglamentos.

ARTICULO 78. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

La vigencia del presente Reglamento se iniciará al día siguiente de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva y seguirá en vigor en cuanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Este Reglamento fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada con fecha:

..... de de 2.00.....

